



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Radicado 23-001-31-03-004-2018-00303-00 (Ejecutivo Singular).

En escrito que antecede el apoderado judicial de BANCOLOMBIA aporta contrato de cesión de derechos de crédito realizado entre su representada y REINTEGRA S.A.S. respecto de la obligación perseguida en este proceso en los siguientes términos:

Entre los suscritos a saber: **VIVIANA POSADA VERGARA**, mayor de edad, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1017201148, actuando en calidad de **Representante Legal Judicial de Bancolombia**, según consta en **certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CEDENTE** y, **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° **93394585**, actuando en calidad de **Apoderado General**, en nombre y representación de **REINTEGRA SAS**, conforme poder otorgado mediante escritura pública número 1988 del 13 de Agosto de 2014 de la notaría [18] Dieciocho del circuito de Bogotá, registrada con matrícula N° 01985723, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, documento que se anexa al presente, quien en adelante se denominará **LA CESIONARIA**, hemos convenido instrumentar a través de este documento, la cesión de créditos que como acreedor detenta **LA CEDENTE**, con relación a la obligación de la referencia, estos derechos cuya cesión hoy se instrumenta se fueron cedidos por el Cedente a la Cesionaria en virtud de la venta de cartera, celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A** y **REINTEGRA SAS**, los términos de la cesión son los siguientes:

PRIMERO.- Que **LA CEDENTE**, transfiere a **LA CESIONARIA**, a título de compraventa la(s) obligación(es) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia, es pertinente mencionar, que **únicamente se transfiere el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a Bancolombia S.A.** y que por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por **LA CEDENTE** y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDO.- Que **LA CEDENTE**, no se hace responsable frente a **LA CESIONARIA**, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiducias, avisos y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.

TERCERO.- Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.

CUARTO.- Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS** como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

QUINTO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.

Con fundamento en lo expuesto elevamos lo siguiente:

PETICIÓN

Solicitamos al señor Juez, se sirva reconocer y tener a **REINTEGRA SAS COMO CESIONARIA**, para todos los efectos legales como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a **LA CEDENTE** dentro del presente proceso.

Así mismo, **EL CESIONARIO** solicita se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en nombre y representación en los términos ya referidos.

Siendo viable la cesión del crédito presentada, el Juzgado aceptará la misma, de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil, reconociendo como nuevo ejecutante a REINTEGRA S.A.S. y desvinculando del proceso a BANCOLOMBIA S.A.

Del mismo modo, se reconocerá al Dr. Remberto Hernández Niño, como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S., para los fines y términos conferidos en el poder inicial.

Finalmente, notificará por Estados esta cesión al deudor JULIAN DIAZ SIERRA a fin de dar cumplimiento a lo pregonado en el canon 1960 del Código Civil.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión de crédito que hace BANCOLOMBIA a REINTEGRA S.A.S. de conformidad a lo normado en los artículos 1959 a 1972 del Código Civil.

SEGUNDO: Reconocer al cesionario REINTEGRA S.A.S. como actual titular de las obligaciones que se encontraban a cargo de BANCOLOMBIA quien se desvincula de esta Litis a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Tener al Dr. Remberto Hernández Niño, como apoderado judicial del cesionario REINTEGRA S.A.S., para los fines y términos conferidos en el poder inicial.

CUARTO: Notifíquese por Estados esta cesión al deudor JULIAN DIAZ SIERRA a fin de dar cumplimiento a lo pregonado en el canon 1960 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c56c478b4f1da22672e7f8eefc156f1299590d103f1214c1b57a236ae61bf2

Documento generado en 14/10/2021 02:16:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>